

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de septiembre 2023. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 375
RADICACIÓN: 2021-00015

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por LUZ ÁNGELA POTES, en contra de ÁLVARO RICARDO VARGAS GUTIÉRREZ, se presenta presencialmente escrito proveniente de las partes, coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo, a fin de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, precisando los términos del mismo, de las obligaciones para con su hijo menor de edad, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente proceso, se señaló fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 26 de septiembre de 2023, no obstante, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso.

En este orden, dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del C.G.P., norma específica para los procesos de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

Pues bien, de cara al escrito remitido por las partes y coadyuvado por el apoderado judicial de la demandante, se observa que los cónyuges están de acuerdo en que cesen los efectos civiles de su matrimonio religioso, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con su hija menor de edad, por lo cual será aceptado el escrito presentado, y en firme este auto, el cual debe ser notificado por intervenir en el proceso el Ministerio Público, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria del mismo.

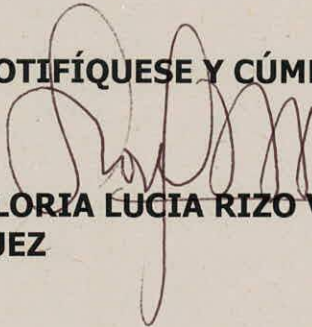
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes, LUZ ÁNGELA POTES y ÁLVARO RICARDO VARGAS GUTIÉRREZ, contentivo del acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 160

Fecha: 26 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

C. Matias